



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-29546828-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 17 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2022-140070429- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-462-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-140069261-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **604/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.17 10:57:25 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.17 10:57:26 -03:00

ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de DICIEMBRE de 2022 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES, la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios, el Dr. Carlos COFIÑO el Dr. Lucas RAMÍREZ BOSCO, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y el Dr. Ignacio FORCONI, quienes acuerdan en el marco del CCT 780/20, las siguientes cláusulas:

PRIMERO: REGIMEN DE GUARDERIA.

1.1 Guardería o pago sustitutivo:

Cuando el establecimiento esté incluido por Ley, Decreto o Reglamentación legal, entre los que deban ofrecer espacios de cuidado o guarderías la obligación establecida en el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (reglamentada por el Decreto 144/2022) o norma que la reemplace, podrá ser sustituida, a elección del empleador, por el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

1.2. Valor de la suma no remunerativa:

El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor, conforme lo establece el tercer párrafo, del art. 4, del Decreto Reglamentario 144/2022 o el que lo sustituya en el futuro.

1.3. Menor a cargo.



RE-2022-140069261-APN-DGDYD#JGM

Se entiende por menor aquel que tenga la edad que establece la normativa vigente para hacer obligatoria la prestación y que además se encuentre efectivamente a cargo de la persona que trabaja durante la jornada de trabajo.

1.4. Documentación.

La documentación que podrá ser solicitada para acreditar que el menor se encuentra a cargo será a título enunciativo la siguiente: Partida de Nacimiento, y/o Sentencia judicial de guarda con miras a adopción simple, plena o de integración o Guarda por Supuesto Especial de acuerdo con el periodo otorgado o prorrogado, y/o Sentencia de tutela a cargo del titular del beneficio y/o Beneficiario de la Obra Social, y/o Legajo Laboral.

El empleador requerirá al dependiente que acredite que los gastos emanan de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

La obligación de pago de la prestación se originará a partir de la debida acreditación por la persona beneficiaria de los recaudos mencionados

1.5. Jornada reducida.

En el caso que la persona beneficiaria tenga una jornada laboral reducida, la prestación no remunerativa será proporcional al tiempo en que se desempeñen efectivamente en el establecimiento

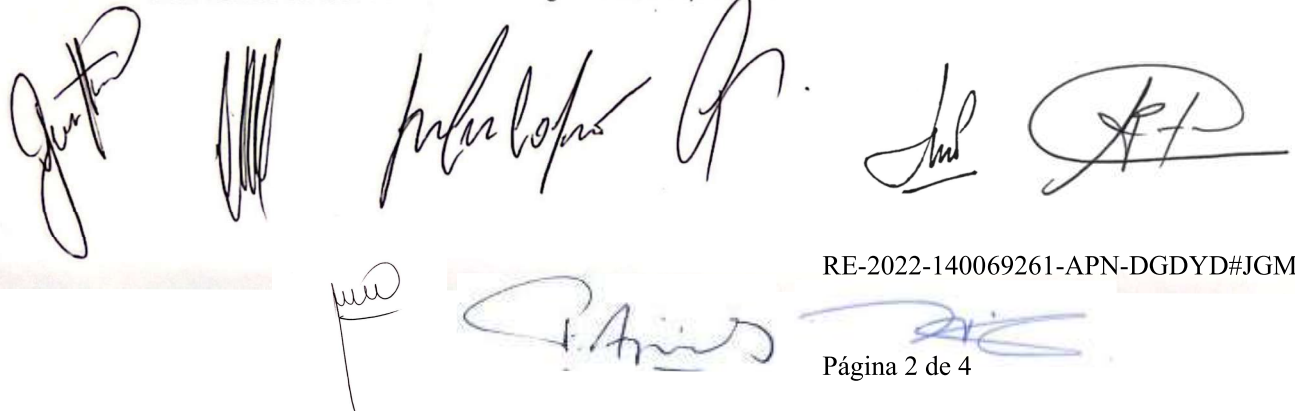
1.6. Modalidades especiales.

En los supuestos de prestación de servicios por temporada, eventual, estacionarias o cíclicas, la guardería o su pago sustitutivo sólo corresponderán para los momentos de prestación efectiva de trabajo.

1.7. Teletrabajo.

A quienes teletrabajen y estén anexados al establecimiento que deba ofrecer el servicio de guardería, les corresponderá el beneficio o su pago sustitutivo.

1.8. Preaviso en caso de cese de la obligación del empleador.



RE-2022-140069261-APN-DGDYD#JGM

Cuando el establecimiento modifique la cantidad de personas que presten servicios y ya no quede incluido por Ley, Decreto o Reglamentación legal entre los que deban ofrecer espacios de cuidado o guarderías, el empleador deberá preavisar el cese del beneficio a las personas beneficiadas con treinta (30) días de anticipación.

1.9. Vigencia.

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir en la fecha que establece el Decreto 144/2022 y sus normas reglamentarias.

SEGUNDO: REGIMEN DE TELETRABAJO

2.1. Mayores gastos de conectividad.

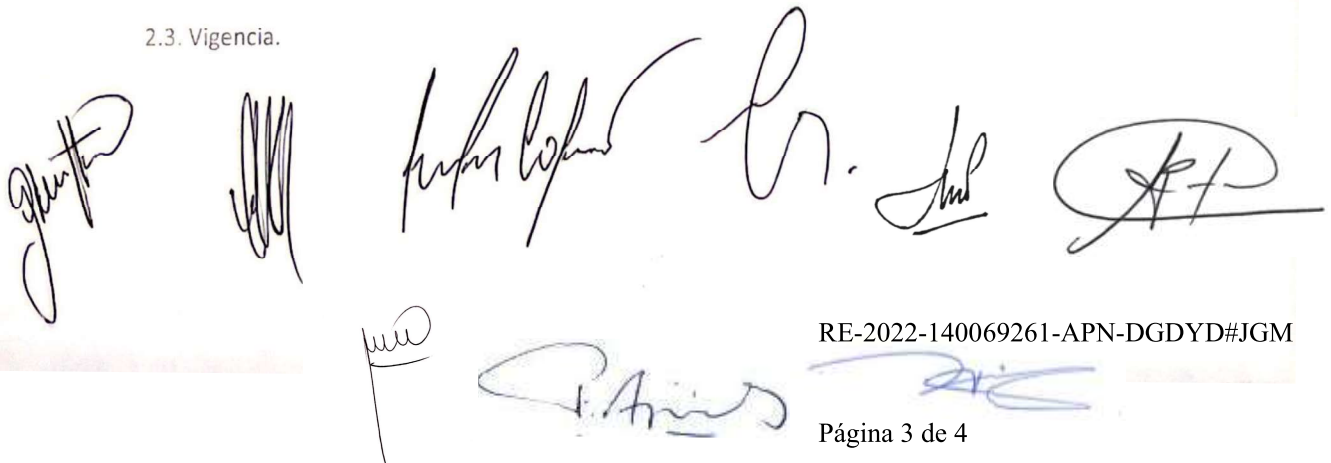
Cuando existiera contrato de teletrabajo, las partes establecen que los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios serán compensados por el empleador con el pago de la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) por día efectivamente teletrabajado. Las partes podrán pactar sumas de mayor valor y con el mismo carácter. El concepto será liquidado mensualmente como no remunerativo en los términos del artículo 10 del Decreto 27/2021 reglamentario de la ley 27.555. Dicho concepto no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social. El mismo será actualizado en idéntica modalidad, porcentaje y plazo en que se incrementen los sueldos básicos de este convenio.

2.2. Situaciones excluidas.

No se considerará teletrabajo cuando la persona sólo obtuviera algún permiso especial para realizar ocasionalmente sus tareas en forma remota y que no haya cumplido con la exigencia que se desprende del artículo 7 de la ley 27.555 referida a un acuerdo escrito.

Tampoco cuando el trabajo se realice en dependencias de la entidad empleadora o cuando se realice en forma esporádica y ocasional en el domicilio de la persona que trabaja. Se entiende por ocasional cuando no se realiza en forma habitual ni por costumbre, sino en forma casual o accidental. Se entiende por no habitual aquel trabajo que no se realice con una periodicidad regular que se mantenga en el tiempo.

2.3. Vigencia.



RE-2022-140069261-APN-DGDYD#JGM

Página 3 de 4

Lo establecido en este artículo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2023.

TERCERO: LICENCIAS ESPECIALES.

Las partes modifican el Art. 4.2 del Convenio Colectivo de Trabajo a fin de extender el plazo de la licencia por nacimiento o adopción, sustituyendo el párrafo pertinente por el siguiente: "Por nacimiento o adopción de hijo/a: 10 días corridos para el progenitor no gestante. En el supuesto de alumbramiento o adopción de más de un hijo/a, el plazo de la licencia se extenderá hasta 15 días corridos".

Este nuevo beneficio comienza a regir a partir del 1 de enero de 2023.

CUARTO. RENOVACION DEL CCT 780/20.

Las partes deciden renovar el convenio colectivo registrado bajo el número 780/20 y pactan un nuevo plazo de vigencia de tres (3) años para la totalidad de sus cláusulas.

QUINTO. RATIFICACION. TEXTO ORDENADO. HOMOLOGACION.

A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197).

Asimismo, se comprometen a presentar el texto ordenado del convenio colectivo con las modificaciones acordadas en la presente Acta Acuerdo en un plazo de treinta días, y solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the legal representatives of the parties to the agreement.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 462-23 Acu 604-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.